



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Cámara de Senadores, 21 de octubre de 2025.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

La suscrita, Susana del Carmen Zatarain García, Senadora de la República por el Estado de Baja California Sur de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de garantía del derecho humano al agua, con mínimo vital y prioridad del uso**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el elemento vital que sostiene toda forma de vida y, en consecuencia, el cimiento material de todos los derechos humanos. Su acceso no puede depender de la geografía, la capacidad económica o las condiciones de infraestructura, pues constituye un bien público esencial cuya disponibilidad define el nivel de bienestar, desarrollo y justicia de una sociedad.

Reconocer el derecho al agua no basta: es necesario fortalecerlo mediante una reforma constitucional que lo garantice en términos reales y medibles. La presente iniciativa busca asegurar que toda persona cuente con una dotación mínima indispensable para vivir con dignidad y que las necesidades humanas prevalezcan sin desconocer la relevancia de los usos económicos y productivos, particularmente en la agricultura, para el desarrollo nacional y la seguridad alimentaria.



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



A nivel mundial, cerca de 4,000 millones de personas sufren escasez de agua durante al menos una parte del año, y alrededor del 25 % de la población vive en países con estrés hídrico extremadamente alto, en referencia a la falta de disponibilidad de agua.¹ Este panorama evidencia que la crisis del agua no es un desafío futuro, sino una realidad presente que amenaza la estabilidad social, económica y ambiental de las naciones.

La producción de alimentos exige un uso intensivo de agua, lo que explica que el sector agrícola concentre la mayor parte de las extracciones mundiales de agua dulce. A escala mundial, alrededor del 70 % de los recursos de agua dulce se utilizan en la agricultura, mientras que en los países de bajos ingresos este porcentaje asciende al 90 % de todas las extracciones. En contraste, en los países de ingresos altos la proporción agrícola es de 44 %², ya que una parte mayor del recurso se destina a actividades industriales.

Estas diferencias reflejan no solo las condiciones estructurales de desarrollo, sino también la forma en que el agua se vincula con la seguridad alimentaria, el crecimiento económico y la equidad entre regiones.

México no es ajeno a esta situación. El país ocupa el lugar 26 entre las naciones con mayor estrés hídrico, lo que lo ubica en la categoría de riesgo alto, de acuerdo con datos del World Resources Institute.³ Asimismo, de acuerdo con información del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) basada en el Monitor de Sequía de México, al 15 de enero de 2024, la crisis hídrica afectaba a 1,613 municipios del país.⁴ Si bien en el presente año se han registrado mayores precipitaciones, el incremento y la persistencia de las sequías

¹ UNESCO, *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2025, Montañas y glaciares: torres de agua*, 2025: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000393071_spa

² Banco Mundial, *Estrés sobre los recursos de agua dulce: el impacto de la producción de alimentos en el consumo de agua*, de 23 de agosto de 2023: <https://blogs.worldbank.org/en/opendata/strains-freshwater-resources-impact-food-production-water-consumption>

³ BBVA Research, *Agua que no has de beber: tendencias sobre el uso y disponibilidad hídrica*, 11 de abril de 2025: <https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2025/04/Mexico-situacion-hidrica-2025.pdf>

⁴ IMCO, *La gestión del agua no es una prioridad en México*, 31 de enero de 2024: <https://imco.org.mx/la-gestion-del-agua-no-es-una-prioridad-en-mexico/>

constituyen un reflejo directo de los efectos del cambio climático que impactan al territorio nacional.

La disponibilidad promedio de agua por persona en México ha disminuido de forma constante en las últimas décadas, como resultado del crecimiento demográfico, la sobreexplotación de acuíferos, la expansión agropecuaria y una gestión ineficiente del recurso. En 1960, la disponibilidad era de aproximadamente 10 mil metros cúbicos por habitante al año; para el año 2000, esta cifra se había reducido a 4 mil m³, y actualmente ronda los 3.2 mil m³. De mantenerse la tendencia, se estima que para 2030 podría descender por debajo de los 3 mil m³ por persona, a medida que aumentan la población, la presión sobre los ecosistemas y la frecuencia de sequías.⁵

En México, la agricultura concentra entre el 68 y el 70 % del uso total del agua, mientras que la industria y las hidroeléctricas representan alrededor del 14 %, y el uso doméstico apenas alcanza el 10 %. Sin embargo, el sector agropecuario, que es también el principal garante de la seguridad alimentaria del país, presenta graves ineficiencias en el manejo del recurso hídrico. Según la CONAGUA, **cerca del 57 % del agua destinada a la agricultura se desperdicia, principalmente por sistemas de riego obsoletos, deteriorados o con fugas**. La superficie irrigada nacional asciende a 6.3 millones de hectáreas, donde las pérdidas por infiltración y evaporación superan el 60 % del agua almacenada para uso agrícola.⁶ Esta situación evidencia la urgencia de fortalecer la gestión integral del agua y de establecer límites mínimos garantizados para el consumo humano antes de cualquier otro uso.

Más allá de las ineficiencias técnicas, el problema del agua en México responde también a factores estructurales de distribución y sobreexplotación. De acuerdo con el IMCO, el sector agropecuario concentra el 76 % del total de agua concesionada, seguido del abastecimiento público (15 %), la industria autoabastecida (5 %) y las centrales termoeléctricas (4 %).⁷ Esta concentración, sumada a la contaminación de los cuerpos de agua superficiales y a la

⁵ IMCO, *Ídem*.

⁶ Gaceta UNAM, *Más de 80% del agua se va en uso agrícola y de la industria*, de 29 de octubre de 2018: <https://www.gaceta.unam.mx/crisis-agua-industria/>

⁷ IMCO, *Situación del agua en México*, de 7 de febrero de 2023: <https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



sobreexplotación de casi una quinta parte de los acuíferos del país, revela un patrón de manejo insostenible que no solo compromete la disponibilidad futura del recurso, sino que incrementa la vulnerabilidad social, económica y ambiental del territorio nacional.

En este contexto, resulta evidente que la gestión del agua en México enfrenta un punto de inflexión. Las tendencias de escasez, sobreexplotación y desigualdad en el acceso demuestran que el reconocimiento del derecho humano al agua, plasmado en el artículo 4º constitucional, requiere fortalecerse mediante parámetros mínimos de cumplimiento y jerarquía de uso, que garanticen la dotación vital por persona y la prioridad del consumo humano sobre cualquier otro destino.

Incorporar este principio directamente en la Constitución evitará que la legislación secundaria pueda debilitarlo o modificarlo a conveniencia de coyunturas económicas o políticas, asegurando que la preservación y distribución equitativa del agua se mantengan como deber permanente del Estado mexicano.

Esta iniciativa se presenta, además, en el marco de la conmemoración del Día Interamericano del Agua celebrada el 4 de octubre de 2025, efeméride que recuerda a los pueblos del continente la obligación colectiva de proteger los recursos hídricos para las generaciones presentes y futuras. Con ello, se reafirma el compromiso de México con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos y sostenibilidad, como base para un desarrollo justo, equilibrado y verdaderamente humano.

Frente a esta realidad, México no sólo debe fortalecer su política interna de gestión hídrica, sino también armonizar su marco constitucional con los compromisos internacionales que ha asumido en materia de derechos humanos, sostenibilidad y equidad. En ese contexto, los instrumentos internacionales establecen parámetros que orientan la interpretación y el alcance del derecho humano al agua.

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para garantizar su salud



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



y bienestar.⁸ Este principio constituye el origen del reconocimiento internacional del agua como elemento esencial para la vida digna y fundamento del derecho humano al agua que nuestra Constitución debe fortalecer.

A su vez, los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹ reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. De esta disposición se deriva la obligación de los Estados de garantizar el acceso al agua suficiente y salubre como condición necesaria para ambos derechos, fundamento que respalda la incorporación de límites mínimos de dotación y la prioridad del uso humano que propone esta reforma.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, apartado 2, inciso c), establece la obligación de los Estados de garantizar agua potable y saneamiento adecuado para proteger la salud y el desarrollo de la niñez.¹⁰ El referido compromiso internacional respalda la obligación del Estado mexicano de asegurar una dotación mínima vital de agua, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹¹, los Estados reconocieron que el agua es un recurso limitado y esencial para la vida, cuya gestión debe realizarse de manera integral y sostenible. Dicha Declaración introdujo el principio de participación social en la administración de los recursos naturales, así como la obligación de los gobiernos de garantizar su aprovechamiento equitativo, elementos que coinciden con el enfoque de sostenibilidad y corresponsabilidad planteado en esta reforma.

⁸ ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁹ ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹⁰ ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹¹ ONU, *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* de 1992: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



A partir de la Observación General No. 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹² precisó que el derecho al agua constituye un derecho humano autónomo, indispensable para la vida y la salud. Este pronunciamiento estableció los elementos esenciales del derecho, disponibilidad, calidad y accesibilidad, así como la obligación de los Estados de garantizar un suministro mínimo vital por persona, principio que sustenta directamente la propuesta de esta iniciativa.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292 de 2010¹³, reconoció explícitamente el agua y el saneamiento como derechos humanos esenciales para la vida y la dignidad. En ese sentido, consolidó el compromiso de los Estados de garantizar el acceso universal, seguro y asequible al agua, fortaleciendo la base jurídica y ética para incorporar en la Constitución parámetros mínimos obligatorios y la prioridad del uso humano.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, consolidó el compromiso global de garantizar el acceso universal al agua y al saneamiento mediante el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6.¹⁴ En este contexto, los Estados se comprometieron a administrar el recurso hídrico con criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad, fomentando la conservación de los ecosistemas y la participación ciudadana. Dichos principios armonizan con la necesidad de reforzar en el texto constitucional el derecho humano al agua y la obligación del Estado de asegurar una dotación mínima vital.

La Resolución 48/13¹⁵ del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2021) reconoció el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, reafirmando que la protección ambiental es condición indispensable para el goce de todos los derechos humanos.

¹² Observación general N° 15 (2002): *El derecho al agua* (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

¹³ ONU, *Resolución aprobada por la Asamblea General*, el 28 de julio de 2010: <https://docs.un.org/es/A/RES/64/292>

¹⁴ ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

¹⁵ *Resolución 48/13 por la ONU*, aprobada el 18 de octubre de 2021: https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A_HRC_RES_48_13-ES.pdf

De la revisión de los instrumentos internacionales se desprende un consenso inequívoco: el acceso al agua constituye un derecho humano esencial, cuyo cumplimiento exige a los Estados garantizar una cantidad suficiente y segura para cada persona.

Las Directrices de la Organización Mundial de la Salud para la calidad del agua potable establecen que cada persona requiere al menos 20 litros diarios para cubrir sus necesidades básicas mínimas, aunque dicha cantidad no garantiza condiciones óptimas de salud. Por ello, la OMS recomienda que los gobiernos procuren asegurar entre 50 y 100 litros de agua por persona al día, volumen considerado suficiente para mantener la higiene, la preparación de alimentos y la prevención de enfermedades.¹⁶ Este estándar internacional refuerza la pertinencia de definir, en el marco constitucional, un mínimo vital de dotación diaria por habitante, como parámetro objetivo para hacer efectivo el derecho humano al agua.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este marco, el derecho humano al agua debe entenderse como un derecho autónomo e indispensable para el ejercicio de todos los demás, lo que impone al Estado la obligación de asegurar su disponibilidad efectiva y no meramente declarativa.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo octavo, reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y obliga al Estado a garantizar este derecho. No obstante, el texto vigente carece de parámetros concretos que permitan determinar la suficiencia o el volumen mínimo de dotación por habitante, ni establece la jerarquía de uso del agua en situaciones de escasez. De ahí la necesidad de precisar en el propio texto constitucional que el Estado deberá garantizar un mínimo vital de dotación diaria por persona y la prioridad del uso humano y doméstico sobre cualquier otro destino, dotando de

¹⁶ ONU Habitat, *Agua y Saneamiento*: <https://unhabitat.org/es/node/3761>



contenido operativo al derecho y evitando su debilitamiento en la legislación secundaria.

En armonía con el principio pro persona consagrado en el propio artículo 1° constitucional, toda interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Elevar a rango constitucional la obligación de garantizar un mínimo vital de agua y la prioridad del uso humano fortalece el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, al vincular de manera directa los compromisos internacionales del Estado mexicano con la acción legislativa interna. Con ello, se consolida la supremacía de la Constitución como fuente de obligaciones inmediatas y se evita que el contenido esencial de este derecho quede sujeto a la discrecionalidad de las leyes secundarias o a las variaciones de política pública.

La presente reforma no crea un nuevo derecho, sino que fortalece el alcance y eficacia del ya reconocido derecho humano al agua, al dotarlo de parámetros claros que orienten la acción del Estado y garanticen su cumplimiento efectivo. Establecer en la Constitución el mínimo vital de dotación diaria y la prioridad del uso humano permitirá traducir un principio declarativo en un mandato operativo, medible y exigible, acorde con los más altos estándares internacionales y con el mandato constitucional de progresividad de los derechos humanos. Con ello, se refuerza la protección de uno de los bienes más esenciales para la vida y se asegura que, frente a cualquier escenario de escasez o competencia por el recurso, prevalezca siempre el interés humano y social sobre cualquier otro uso.

En el ámbito interno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la jurisprudencia 1a./J. 81/2023 (11a.)¹⁷, reconoció que el derecho humano al agua se garantiza a través de tres dimensiones esenciales: disponibilidad, calidad y accesibilidad, conforme a los estándares del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Observación General No. 15 del Comité DESC de las Naciones Unidas. La Corte precisó que este derecho es de carácter

¹⁷ SCJN, Derecho humano al agua. La disponibilidad, calidad y accesibilidad son garantías para su protección. Tesis (J.): 1a./J.81/2023 (11ª.), Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tomo IV, junio de 2023, p. 3566, registro digital: 2026558: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558>



prestacional y resulta indispensable para una vida digna y para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas efectivas que aseguren un abastecimiento continuo y suficiente de agua para uso personal y doméstico, lo que justifica la necesidad de establecer en la Constitución parámetros concretos, como el mínimo vital de dotación diaria y la prioridad del uso humano y doméstico sobre cualquier otro destino.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 82/2023 (11a.)¹⁸, precisó que el estándar de protección del derecho humano al agua obliga al Estado no sólo a abstenerse de restringir su acceso, sino también a adoptar medidas positivas para garantizar su preservación, saneamiento y disponibilidad en condiciones de calidad y suficiencia. La Corte subrayó que este derecho tiene una dimensión ambiental y una proyección intergeneracional, pues su ejercicio debe asegurarse tanto para las generaciones presentes como para las futuras, principios que coinciden con el propósito de esta reforma constitucional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030¹⁹ reconoce al agua como un eje esencial para el bienestar social y la sostenibilidad ambiental del país. En su Eje General 4: Desarrollo Sustentable, el Objetivo 4.6 establece el compromiso del Estado mexicano de garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas y asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. Entre sus estrategias, destaca la necesidad de garantizar el acceso asequible y equitativo al agua potable, promover su uso eficiente, modernizar la infraestructura hidráulica y fortalecer la gestión integrada de cuencas y acuíferos.

Este marco de política pública nacional coincide con el espíritu de la presente iniciativa constitucional, al reconocer que la sostenibilidad y la justicia hídrica requieren de una dotación mínima vital garantizada y de la prioridad del uso

¹⁸ SCJN, Derecho humano al agua. Estándar de Protección Del. Tesis (J.): 1a./J.82/2023 (11a.), Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 26, Tomo IV, junio de 2023, p. 3565, registro digital: 2026557: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026557>

¹⁹ DOF, *Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*, publicado el 15 de abril de 2023: <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/%202025-2030.pdf>



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



humano y doméstico sobre cualquier otro destino. Incorporar estos principios en la Constitución asegura que los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo trasciendan los periodos gubernamentales y se consoliden como mandatos permanentes del Estado mexicano.

El agua es el elemento que sostiene la vida y refleja, al mismo tiempo, la capacidad de una sociedad para construir un futuro justo y sostenible. Garantizar su acceso equitativo no sólo es una obligación jurídica, sino una responsabilidad moral del Estado mexicano frente a su población y frente a las generaciones futuras. Esta iniciativa representa un paso necesario para traducir en acción el compromiso de hacer del derecho humano al agua un principio tangible y operativo.

La reforma propuesta al **artículo 4º constitucional** busca precisar el alcance del derecho humano al agua mediante la incorporación del **mínimo vital de dotación diaria por persona** y la **prioridad del uso humano y doméstico** sobre cualquier otro destino. Con ello, se fortalece el marco constitucional al establecer criterios claros de aplicación y jerarquía que orienten la política hídrica nacional y garanticen su cumplimiento efectivo por parte de todas las autoridades.

Con la aprobación de esta reforma, México avanzará hacia un modelo de **gestión hídrica centrado en las personas, la equidad y la sostenibilidad**, en el que el acceso al agua deje de depender de la condición geográfica o económica. Se consolidará la seguridad hídrica nacional, se reforzará la justicia social y se garantizará que, frente a escenarios de escasez, prevalezca el interés humano y ambiental sobre cualquier otro uso. Esta medida permitirá transformar un derecho reconocido en un derecho verdaderamente garantizado.

Cuadro comparativo

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo que incluye el texto propuesto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de modificación



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Artículo 4. ...	Artículo 4o.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho, asegurando un mínimo vital de dotación diaria por habitante y estableciendo la prioridad del uso humano y doméstico sobre cualquier otro uso, incluido el económico e industrial. La ley definirá el volumen del mínimo vital , las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de garantía del derecho humano al agua, con mínimo vital y prioridad del uso.

Artículo único. Se reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho, **asegurando un mínimo vital de dotación diaria por habitante y estableciendo la prioridad del uso humano y doméstico sobre cualquier otro uso, incluido el económico e industrial.** La ley definirá **el volumen del mínimo vital**, las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos aplicables en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las entidades federativas y municipios deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Senado de la República, a veintiún días de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

SEN. SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCÍA